

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FRANCISCO JAVIER PASCUALES
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 2020-00289

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Igualmente le hago saber que la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, aún no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3597

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, a la abogada **MAREN HISEL SERNA VALENCIA**, portadora de la Tarjeta Profesional número **204.944** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

4.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue diligencia de notificación adelantada a la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, a fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 06/11/2020
El auto anterior fue notificado por Estado Nº 129
Secretaría: 



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANGELA MARIA DIAZ CEBALLOS
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76001310500920200029400

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Igualmente le hago saber que la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, aún no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3598

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

- 1.- RECONOCER** personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.
- 2.- TENER POR SUSTITUIDO** el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, a la abogada **CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERON**, portadora de la Tarjeta Profesional número **309.224** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.
- 3.- ADMITASE y TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.
- 4.- TENGASE POR NO CONTESTADA** la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 5.- REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue diligencia de notificación adelantada a la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, a fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

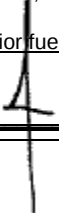
NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 06/11/2020 El auto anterior fue notificado por Estado N° 129 Secretaría: 



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELIZABETH CARDENAS COBO
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 76001310500920200029500

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Igualmente le hago saber que a folio que antecede obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega la constancia de la diligencia de notificación adelantada a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, a través de AVISO. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3599

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

Por otro lado, observa el Despacho que la parte actora allegó diligencia de notificación adelantada a la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, a través de AVISO, sin que se haya adelantado diligencia de notificación a la accionada en mención a través de citatorio, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

- 1.- RECONOCER** personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.
- 2.- TENER POR SUSTITUIDO** el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, a la abogada **CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERON**, portadora de la Tarjeta Profesional número **309.224** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.
- 3.- ADMITASE y TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.
- 4.- TENGASE POR NO CONTESTADA** la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 5.- REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante diligencia de notificación a la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, a fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, con el fin de evitar posibles nulidades.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 06/11/2020 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 129 Secretaría:
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

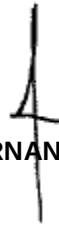
REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUVENAL JIMENEZ FERNANDEZ
DDO: LUIS EVELIO ALVAREZ ORTIZ
LITIS: ALIANZA GESTION GLOBAL S.A.S.
RAD.: 760013105009202000299-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega las constancias de las diligencias de notificación adelantadas a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ALIANZA GESTION GLOBAL S.A.S.**, a través de correo electrónico enviado el día 04 de noviembre de 2020, a la dirección de correo electrónico dfgranadac@gmail.com, sin que se haya allegado la confirmación de recibido y de lectura del mismo; así mismo la enviada a través de empresa de correo certificado, evidenciándose que no pudo surtirse, por ser el destinatario desconocido. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2275

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, y revisado el memorial al cual se refiere, considera el Despacho que para que se entienda surtida la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ALIANZA GESTION GLOBAL S.A.S.**, deberá allegarse el soporte del recibido y la confirmación de lectura del correo electrónico a través del cual se envió.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 291, numeral 3, inciso 5 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente establece:

***Artículo 291. Práctica de la notificación personal.** Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse*

por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, para que allegue el soporte de la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ALIANZA GESTION GLOBAL S.A.S.**, donde se constate que el correo electrónico enviado el día 04 de noviembre de 2020, fue recibido y leído por la litis en mención, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- REQUIERASE a los apoderados judiciales del presente proceso para que se sirvan aportar nueva dirección de notificación si la conocieran, a efectos de librar nuevamente citatorio para notificar el Auto admisorio de la demanda, a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ALIANZA GESTION GLOBAL S.A.S.**

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 06/11/2020 El auto anterior fue notificado por Estado N° 129 Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NELLY CAMACHO LIZCANO
DDO: BANCO DE BOGOTA Y MEGALINEA S.A.
RAD.: 760013105009202000369-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Juez, informándole que los apoderados judiciales de las accionadas **BANCO DE BOGOTA** y **MEGALINEA S.A.**, a través del correo electrónico institucional, allegan memoriales poder, por medio de los cuales solicitan se surta su notificación dentro del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2276

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia que antecede y los escritos a los cuales se refiere, observa el Despacho que los memoriales poder allegados, se encuentran ajustados a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, considera esta Agencia Judicial que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia denominada COVID- 19, y las diferentes disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Gobierno Nacional, se hace necesario practicar las notificaciones de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MARCO ANTONIO RENGIFO CAICEDO**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **102.354** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del accionado **BANCO DE BOGOTA**, para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

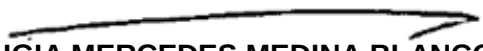
2.- RECONOCER personería al doctor **JUAN CAMILO PEREZ DIAZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **129.166** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **MEGALINEA S.A.**, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- SURTIR la **NOTIFICACION PERSONAL** del presente proceso al doctor **MARCO ANTONIO RENGIFO CAICEDO**, como apoderado judicial del demandado **BANCO DE BOGOTA** y al doctor **JUAN CAMILO PEREZ DIAZ** como apoderado judicial de la demandada **MEGALINEA S.A.**, y del contenido del auto número 0260 del 28 de octubre del 2020 por medio del cual se admitió la demanda de la referencia y se ordenó su notificación.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: ***“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.***

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 06/11/2020
El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 129</u>
Secretaría: 



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE

DDO.: LA NACION – MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL Y OTROS

LITIS: ADRES

LLAMADA EN GARANTIA: ALLIANZ SEGUROS S.A.

RAD.: 2015-00527

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

SECRETARIA:

Le informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra respuesta a los oficios 462, 1035, 2405 y 3163 del 06 de febrero, 02 de marzo, 28 de julio y 15 de octubre de 2020, respectivamente, por parte de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** y la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFENALCO VALLE**.

De igual manera le hago saber, que se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para que tenga lugar **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**. Pasa para lo pertinente.

El secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2273

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- ALLEGAR al expediente los documentos remitidos por parte de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** y la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE**.

2.- SEÑÁLESE el día VEINTICUATRO (24) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.), con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

Se advierte a las partes, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 06/11/2020 El auto anterior fue notificado por Estado N° 129 Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de JANETH PIÑEROS AGUIRRE (C.C.31.979.794) contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES RAD. 2019-00747-00.

AUTO N° 0194

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

La accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, mediante oficio número BZ2020_10240246-2164409, suscrito por la doctora MALKY KATRINA FERRO AHCAR, Directora (A) de Acciones Constitucionales, allega copia de las diligencias adelantadas para dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela 517 del 25 de noviembre de 2019, proferida por este Despacho Judicial.

Agrega que, habiéndose satisfecho por parte de la accionada, los derechos fundamentales invocados como lesionados por la accionante, el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado expedito de protección judicial, pues deviene en carencia actual de objeto al haberse satisfecho la pretensión.

Finalmente solicita, que se declare el cumplimiento total del fallo de tutela, y se cierre el trámite incidental.

Para resolver se,

CONSIDERA

Observa el Juzgado, que la Sentencia de Tutela número 517 del 25 de noviembre de 2019, proferida por este Despacho Judicial y objeto del presente Incidente de Desacato, tuteló los derechos fundamentales al **MINIMO VITAL Y A LA VIDA DIGNA**, ordenando a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que en un término no mayor a **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, siguientes a la notificación de la sentencia antes mencionada, **AUTORIZAR EL PAGO DE LAS INCAPACIDADES LABORALES**, si aún no lo hubieren hecho, generadas por enfermedad general, a favor de la señora **JANETH PIÑEROS AGUIRRE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.979.794, **desde el 01 de febrero de 2019, hasta la fecha (22 de noviembre de 2019)** y las que se sigan causando, hasta cumplir el día 540 de incapacidad.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la respuesta emitida por la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, el Juzgado considera que se da cumplimiento total a la orden constitucional, como quiera que la accionada en mención, debía realizar el pago de las incapacidades generadas entre el 21 de junio al 04 de agosto de 2020, y así lo hizo.

De igual manera, advierte el Despacho que, con este último pago de incapacidades, se cumple el pago del día 540 de incapacidad a cargo de la accionada en mención.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, procede dar por terminado el presente incidente y así se declarará.

Por lo expuesto, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE:

- 1.- DAR POR TERMINADO** el Incidente de Desacato, por cumplimiento al Fallo de Tutela.
- 2.- Ejecutoriada** la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 06/11/2020 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 129 Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

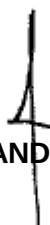
REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EMSSANAR E.S.E.
DDO.: LA NACION –MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL
LITIS: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y ADRES
RAD.: 2017-00751

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

SECRETARIA:

Le informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra respuesta al oficio 3206 del 16 de octubre de 2020, por parte de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**. Pasar para lo pertinente.

El secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2271

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- ALLEGAR al expediente los documentos remitidos por parte de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**.

2.- ESTESE a lo dispuesto en el Auto número 3277, proferido en Audiencia de Trámite Preliminar número 254, celebrada el 15 de octubre de 2020, respecto a la fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, la que tendrá lugar el

día **VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).**

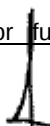
Se advierte a las partes, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 06/11/2020 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 129</u> Secretaría: 
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HECTOR OSORIO SUAREZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 760013105009202000207-00

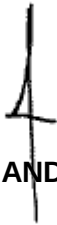
SECRETARIA

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, a través de apoderada judicial.

De igual manera le hago saber, que el apoderado judicial sustituto de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a través del correo electrónico institucional, allega memorial poder, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3601

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Revisado el memorial poder allegado por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, considera el Despacho que se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, considera esta Agencia Judicial que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia denominada COVID- 19, y las diferentes disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Gobierno Nacional, se hace necesario practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

2.- RECONOCER personería a la doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, abogada titulada, con tarjeta profesional número 64.937 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

4.- RECONOCER personería al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **115.849** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

5.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, a favor del abogado **JUAN DAVID PALACIO GONZALEZ**, portador de la tarjeta profesional número **320.663** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

6.- SURTIR la **NOTIFICACION PERSONAL** del presente proceso al doctor **JUAN DAVID PALACIO GONZALEZ**, como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y del contenido del auto número 0136 del 17 de julio del 2020 por medio del cual se admitió la demanda de la referencia y se ordenó su notificación.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: **“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 06/11/2020 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 129 Secretaría:
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN GUILLERMO RAMIREZ ACEVEDO
DDO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y OTRO
RAD.: 76001310500920200027800

SECRETARIA:

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, por parte de la demandada **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, siendo contestada oportunamente por intermedio de apoderado judicial, no obstante, se observa que no cumple con los requisitos legales para tal fin.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Finalmente le comunico a la señora Juez, que con el escrito de la contestación de la demanda, el apoderado judicial de la demandada **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, allegó escritos de solicitud de llamamiento en garantía a la sociedad **CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** y **CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.S.**, pendiente de resolver. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2274

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Revisado el escrito allegado como contestación de la demanda por la apoderada judicial de la accionada **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, dentro del proceso de la referencia, considera el Despacho que no cumple con lo previsto en los numerales 2

y 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que no se pronunció sobre cada uno de los **HECHOS** y **PRETENSIONES** de la demanda.

Observa el Despacho, que el llamamiento en garantía formulado por la accionada **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, a la sociedad, **CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, no cumple con lo previsto en el artículo 65 del Código General del proceso y el numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Lo anterior en razón a que no se allegó con los anexos del escrito de llamamiento en garantía Certificado de Existencia y Representación Legal de la aseguradora **CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

Finalmente considera esta Agencia Judicial, que no es claro a quien pretende vincular la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, como segunda llamada en garantía, puesto que el escrito en la parte introductoria menciona a la sociedad **FERROCARRIL DEL PACIFICO S.A.** y en el acápite de **PARTES**, a la **CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.S.**

De igual manera se observa que el mencionado escrito no cumple con lo previsto en el artículo 65 del Código General del proceso, en los numerales 3 y 7 del artículo 25 y el numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ya que no se relacionó dentro del acápite de **NOTIFICACIONES**, la dirección de la llamada en garantía; así mismo debe individualizar el numeral 1 del acápite de **HECHOS**, ya que contiene más de una afirmación.

También debe allegar Certificado de Existencia y Representación Legal de las llamadas en garantía.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **SÓCRATES FERNANDO CASTILLO CAICEDO**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **214.995** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de la accionada, **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**.

3.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias anotadas y allegue los anexos echados de menos, vencidos los cuales sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la accionada, **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

4.- INADMITIR el llamamiento en garantía formulado por el apoderado judicial de la demandada **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.**, respecto de las sociedades **CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A**, **CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.S.** y/o **FERROCARRIL DEL PACIFICO S.A.**

5.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas para los llamamientos en garantía, vencidos los cuales, sino los hiciere, se tendrá por rechazado dicho llamamiento.

Lo anterior, conforme en los términos de los artículos 25, 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 65 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 06/11/2020 El auto anterior fue notificado por Estado N° 129 Secretaría:
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: JUANITA CAJIAO SÁENZ
 DDO.: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
 RAD.: 2019-00572

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre cinco (05) del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita la entrega del título judicial que reposa en el expediente.

El Secretario,


 SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2258

Santiago de Cali, noviembre cinco (05) del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente, así como la planilla de depósitos a cargo de este Despacho Judicial, no se encontró título judicial alguno a favor de la parte ejecutante.

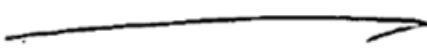
Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE:

NIÉGUESE lo solicitado por la apoderada judicial de la ejecutante, respecto a la entrega del título judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


 LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 06/11/2020</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 129</u> Secretario: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA FANNY ARIAS DE TELLO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00738

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre cinco (05) del año dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, informándole que el apoderado judicial de la ejecutante, solicita se reitere la medida cautelar.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 2255

Santiago de Cali, noviembre cinco (05) del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

REITÉRESE el oficio de embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR y BANCO BANCOLOMBIA.

Limítese el embargo en la suma de \$397.763.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9° LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 06/11/2020</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 129</u> <u>Secretario:</u>
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 05 de 2020
Oficio N° 3385

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920190073800

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA FANNY ARIAS DE TELLO
C.C. 29.050.336
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$397.763.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 05 de 2020
Oficio N° 3386

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920190073800

Señores
BANCO GNB SUDAMERIS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA FANNY ARIAS DE TELLO
C.C. 29.050.336
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$397.763.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 05 de 2020
Oficio N° 3387

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920190073800

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA FANNY ARIAS DE TELLO
C.C. 29.050.336
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$397.763.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 05 de 2020
Oficio N° 3388

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920190073800

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA FANNY ARIAS DE TELLO
C.C. 29.050.336
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$397.763.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 05 de 2020
Oficio N° 3389

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920190073800

Señores
BANCO POPULAR
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA FANNY ARIAS DE TELLO
C.C. 29.050.336
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$397.763.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 05 de 2020
Oficio N° 3390

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920190073800

Señores
BANCO BANCOLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA FANNY ARIAS DE TELLO
C.C. 29.050.336
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$397.763.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA EUGENIA ZÚÑIGA DE SÁNCHEZ en calidad de curadora de JORGE ENRIQUE ZÚÑIGA CHAVARRO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00739

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre cinco (05) del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la ejecutante ha prestado el juramento de Ley sobre la solicitud de medidas cautelares que hizo dentro del presente asunto.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2260

Santiago de Cali, noviembre cinco (05) del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA y BANCO DE OCCIDENTE.

Limítese el embargo en la suma de \$25.215.610,35.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 06/11/2020</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 129</u> <u>Secretario:</u>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 05 de 2020
Oficio N° 3392

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920190073900

Señores
BANCO DE BOGOTÁ
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA EUGENIA ZÚÑIGA DE SÁNCHEZ
C.C. 31.150.858
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$25.215.610,35.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 05 de 2020
Oficio N° 3393

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920190073900

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA EUGENIA ZÚÑIGA DE SÁNCHEZ
C.C. 31.150.858
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$25.215.610,35.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 05 de 2020
Oficio N° 3394

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920190073900

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA EUGENIA ZÚÑIGA DE SÁNCHEZ
C.C. 31.150.858
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$25.215.610,35.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: XIMENA PUENTE PLAZA

DDOS: COLPENSIONES Y OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

RAD.: 2020-00081

SECRETARIA

Santiago de Cali, noviembre cinco (05) del año dos mil veinte (2020).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la ejecutante, solicita la terminación del presente proceso ejecutivo, en razón a que las entidades demandadas, cumplieron totalmente la obligación.

De igual manera le hago saber, que la apoderada judicial de la ejecutada OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., solicita el traslado de la demanda ejecutiva.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 010

Santiago de Cali, noviembre cinco (05) del año dos mil veinte (2020).

El artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable en asuntos laborales, dispone lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y

secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”

Habida consideración a que se cumplen en el presente trámite, las exigencias previstas en la norma antes transcrita, habrá de accederse a lo petitionado por la mandataria procesal de la parte ejecutante.

En cuanto al envío del traslado de la demanda ejecutiva a la apoderada judicial de la ejecutada **OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, el Despacho se abstiene de dar trámite a dicha solicitud, como quiera que el presente proceso se da por terminado y se ordena su archivo, en virtud de lo cual ya no hay ningún trámite pendiente por surtir.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- DECLARAR TERMINADA POR CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE HACER la presente acción ejecutiva laboral instaurada por la señora XIMENA PUENTE PLAZA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

2°- ABSTENERSE de dar curso a la solicitud de traslado de la demanda ejecutiva a la apoderada judicial de la ejecutada OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, y como quiera que no se han decretado medidas previas, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 06/11/2020</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 129</u> <u>Secretario:</u>

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORD. LABORAL PRIMERA INSTANCIA

DTE: MARTHA LUCIA PASUY CHÁVEZ

DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

RAD: 2020-00111

SECRETARIA

Santiago de Cali, noviembre cinco (05) del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a través del correo electrónico institucional, allega poder general, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso.

El secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 2254

Santiago de Cali, noviembre cinco (05) del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, observa el Despacho que el memorial poder allegado, se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, considera esta Agencia Judicial que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia denominada COVID- 19, y las diferentes disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Gobierno Nacional, se hace necesario practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1°.- RECONOCER personería al doctor **EDUARDO JOSÉ GIL GONZÁLEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **115.964** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que la represente en los términos de la escritura pública 0275 del 25 de febrero de 2020.

2°.- SURTIR la NOTIFICACIÓN PERSONAL del presente proceso al doctor **EDUARDO JOSÉ GIL GONZÁLEZ**, como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y del contenido del auto número 087 del 11 de marzo del 2020 por medio del cual se admitió la demanda de la referencia y se ordenó su notificación.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: ***“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.***

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 06/11/2020 El auto anterior fue notificado por Estado N° <u>129</u> Secretaría: <u>4</u>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: MARITZA CONSUELO ZÚÑIGA DOMÍNGUEZ
DDOS: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 2019-00083

SECRETARIA

Santiago de Cali, noviembre cinco (05) del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que la Curadora Ad-Litem de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 2250

Santiago de Cali, noviembre cinco (05) del año dos mil veinte (2020)

Toda vez que la EXCEPCIÓN DE FONDO propuesta por la curadora Ad-Litem de la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., la cual denominó: “INNOMINADA O GENÉRICA”, no se encuentra dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, numeral segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a la misma.

Y, se ordenará correr traslado a la parte ejecutante, de la EXCEPCIÓN de PRESCRIPCIÓN formulada por la Curadora Ad-Litem de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- Toda vez que la EXCEPCIÓN DE FONDO propuesta por la curadora Ad-Litem de la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., la cual denominó: "INNOMINADA O GENÉRICA", no se encuentra dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, numeral segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a la misma.

2°.- De conformidad con lo normado en el 443 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral, por el término legal de diez (10) días hábiles, córrasele traslado a la parte ejecutante, de la EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN formulada por la Curadora Ad-Litem de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a fin de que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 06/11/2020

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 129

Secretario: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MAIRA ALEJANDRA USECHE SUAREZ
DDO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – I.C.B.F.
LITIS: LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO – FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL – FSP Y OTROS
RAD.: 2019-00361

SECRETARIA

Santiago de Cali, noviembre cinco (05) del año dos mil veinte (2020)

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la litisconsorte necesaria por pasiva **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MADRES COMUNITARIAS DEL VALLE DEL CAUCA “COOMACOVALLE”**, a través del correo electrónico institucional, allega poder, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso.

El secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 2252

Santiago de Cali, noviembre cinco (05) del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, observa el Despacho que el memorial poder allegado, se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, considera esta Agencia Judicial que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia denominada COVID- 19, y las diferentes disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Gobierno Nacional, se hace necesario practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- RECONOCER personería al doctor **LUIS ESPAÑA PIZA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **212.725** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la litisconsorte necesaria por pasiva **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MADRES**

COMUNITARIAS DEL VALLE DEL CAUCA “COOMACOVALLE”, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°.- SURTIR la NOTIFICACIÓN PERSONAL del presente proceso al doctor **LUIS ESPAÑA PIZA**, como apoderado judicial de la litisconsorte necesaria por pasiva **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MADRES COMUNITARIAS DEL VALLE DEL CAUCA “COOMACOVALLE”**, y del contenido del auto número 0252 del 21 de junio del 2019 por medio del cual se admitió la demanda de la referencia y del auto 4325 del 08 de agosto de 2019 a través del cual se le vincula como litisconsorte necesario por pasiva y se ordenó su notificación.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 06/11/2020 El auto anterior fue notificado por Estado N° 129 Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTES: MARIA MERY MOTTA PEREZ

**DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.**

RAD. 2019-00463

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre cinco (05) del año dos mil veinte (2020)

Al Despacho de la Juez, informándole que mediante memorial suscrito por el Centro de Embargos - Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas del BANCO DE BOGOTÁ, señala que la ejecutada no figura como titular de cuentas corrientes, ahorros y CDTs.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 2251

Santiago de Cali, noviembre cinco (05) del año dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, el memorial suscrito por el Centro de Embargos - Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas del BANCO DE BOGOTÁ.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 06/11/2020

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 129

Secretario: _____



4

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORD. LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE: PAULA ANDREA PIEDRAHITA MURILLO Y OTROS
DDO: ASEAR PLURISERVICIOS S.A.S.
LLAMADAS EN GARANTÍA: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y AXA
COLPATRIA SEGUROS S.A.
RAD: 2019-00527

SECRETARIA

Santiago de Cali, noviembre cinco (05) del año dos mil veinte (2020)

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, a través del correo electrónico institucional, allega poder, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso.

El secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO CALI - V



AUTO N° 2253

Santiago de Cali, noviembre cinco (05) del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, observa el Despacho que el memorial poder allegado, se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, considera esta Agencia Judicial que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia denominada COVID- 19, y las diferentes disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Gobierno Nacional, se hace necesario practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- RECONOCER personería al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **39.116** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°.- SURTIR la NOTIFICACIÓN PERSONAL del presente proceso al doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA, como apoderado judicial de la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., y del contenido del auto número 380 del 29 de agosto del 2019 por medio del cual se admitió la demanda de la referencia y del auto 2379 del 29 de agosto de 2020 a través del cual se admite el llamamiento en garantía y se ordenó su notificación.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: ***“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.***

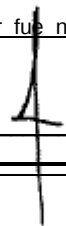
NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 06/11/2020 El auto anterior fue notificado por Estado N° 129 Secretaría: 
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: RUBÉN DARÍO FRANCO HINCAPIÉ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00541

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre cinco (05) del año dos mil veinte (2020)

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial del ejecutante solicita se decreten las medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2256

Santiago de Cali, noviembre cinco (05) del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez prestado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en

las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA y BANCO DAVIVIENDA.

La orden de embargo se limita en la suma de **\$5.059.103,09**, teniendo en cuenta que se pagó **parcialmente la obligación por parte de COLPENSIONES**.

Dicha solicitud obedece a una obligación **PENSIONAL (PENSIÓN DE INVALIDEZ)**, que conforme a la Sentencia con radicación STL 16502 del 09 de noviembre de 2016, emanada de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, constituye **UNA EXCEPCIÓN A LA INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES**.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9° LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 06/11/2020

**El auto anterior fue notificado
por Estado N° 129**

Secretario: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
 Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 05 de 2020
 Oficio N° 3391

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920190054100

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: RUBÉN DARÍO FRANCO HINCAPIÉ
C.C 16.661.391
VS.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

La orden de embargo se limita en la suma de **\$5.059.103,09**, teniendo en cuenta que se pagó **parcialmente la obligación por parte de COLPENSIONES**.

Dicha solicitud obedece a una obligación **PENSIONAL (PENSIÓN DE INVALIDEZ)**, que conforme a la Sentencia con radicación STL 16502 del 09 de noviembre de 2016, emanada de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, constituye **UNA EXCEPCIÓN A LA INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES**.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
 Santiago de Cali
 CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 05 de 2020
 Oficio N° 3392

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920190054100

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: RUBÉN DARÍO FRANCO HINCAPIÉ
C.C 16.661.391
VS.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

La orden de embargo se limita en la suma de **\$5.059.103,09**, teniendo en cuenta que se pagó **parcialmente la obligación por parte de COLPENSIONES**.

Dicha solicitud obedece a una obligación **PENSIONAL (PENSIÓN DE INVALIDEZ)**, que conforme a la Sentencia con radicación STL 16502 del 09 de noviembre de 2016, emanada de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, constituye **UNA EXCEPCIÓN A LA INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES**.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
 Santiago de Cali
 CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 05 de 2020
 Oficio N° 3393

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920190054100

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: RUBÉN DARÍO FRANCO HINCAPIÉ
C.C 16.661.391
VS.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

La orden de embargo se limita en la suma de **\$5.059.103,09**, teniendo en cuenta que se pagó **parcialmente la obligación por parte de COLPENSIONES**.

Dicha solicitud obedece a una obligación **PENSIONAL (PENSIÓN DE INVALIDEZ)**, que conforme a la Sentencia con radicación STL 16502 del 09 de noviembre de 2016, emanada de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, constituye **UNA EXCEPCIÓN A LA INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES**.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario

